

384R2940

20. 10. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 277/7

REGLAMENTO (CEE) N° 2940/84 DE LA COMISIÓN

de 19 de octubre de 1984

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 225/67/CEE relativo a las modalidades de determinación del precio del mercado mundial para las semillas oleaginosas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo de 22 de septiembre de 1966 por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2260/84 ⁽²⁾,

Visto el Reglamento n° 115/67/CEE del Consejo de 6 de junio de 1967 por el que se establecen los criterios para la determinación del precio del mercado mundial de las semillas oleaginosas, así como el punto de cruce de frontera ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1983/82 ⁽⁴⁾ y, en particular, su artículo 7,

Considerando que el Reglamento n° 225/67/CE de la Comisión ⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2037/84 ⁽⁶⁾, fija los rendimientos en aceite y en tortas de las semillas de girasol; que el Reglamento (CEE) n° 1102/84 del Consejo de 31 de marzo de 1984 por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1984/85, los precios indicativos y los precios de intervención de las semillas de colza, de nabina y de girasol ⁽⁷⁾, ha modificado la calidad tipo de las semillas de girasol, aumentando el contenido de aceite del 40 % al 42 %; que, por consiguiente, es conveniente adaptar el valor de dichos rendimientos a la nueva calidad tipo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica como sigue el Reglamento n° 225/67/CEE:

- 1) En la letra b) del artículo 5, los términos «38 kilogramos» y «43 kilogramos» se sustituyen, respectivamente, por «40 kilogramos» y «41 kilogramos», y en la letra c), los términos «38 kilogramos» y «59 kilogramos» se sustituyen, respectivamente, por «40 kilogramos» y «57 kilogramos».
- 2) En la letra b) del apartado 1 del artículo 8, los términos «38 kilogramos» y «43 kilogramos» se sustituyen, respectivamente, por «40 kilogramos» y «41 kilogramos», y en la letra c), los términos «38 kilogramos» y «59 kilogramos» se sustituyen, respectivamente, por «40 kilogramos» y «57 kilogramos».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO n° L 208 de 3. 8. 1985, p. 1.

⁽³⁾ DO n° 111 de 10. 6. 1967, p. 2196/67.

⁽⁴⁾ DO n° L 215 de 23. 7. 1982, p. 6.

⁽⁵⁾ DO n° 136 de 30. 6. 1967, p. 2919/67.

⁽⁶⁾ DO n° L 189 de 17. 7. 1984, p. 15.

⁽⁷⁾ DO n° L 113 de 28. 4. 1984, p. 8.